



**Auto 018-2021
Rad. 110010040880172020-00022**

Accionante. RAMIRO RODRIGUEZ RIAÑO, agente oficioso de ALICIA MARÍA RIAÑO MUÑOZ
Accionado. MEDIMÁS EPS

Decisión. VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE TUTELA

Fecha. Jueves 8 de julio de 2021

ANTECEDENTES

1. El 20 de febrero de 2020 se amparó el derecho fundamental a la salud de la señora ALICIA MARÍA RIAÑO MUÑOZ, ordenando a MEDIMÁS EPS, entre otras cosas, que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación del proveído de tutela garantizara “...la entrega del medicamento *Ranibizumab* en la dosis, cantidad, duración, administración prescritos por parte del médico tratante (...)”, con ocasión de la enfermedad “Degeneración de la macula y del polo posterior del ojo”.

2. El 25 de Febrero de 2021 se declaró PROCEDENTE EL INCIDENTE DE DESACATO promovido por RAMIRO RODRIGUEZ RIAÑO, agente oficioso de la precitada, sancionándose a FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, Representante Legal Judicial de MEDIMÁS EPS, con arresto domiciliario de (20) días y multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, además de disponer la compulsión de copias ante la Superintendencia Nacional de Salud, para lo pertinente.

3. En providencia del 8 de marzo de los corrientes, el Juzgado 24 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, CONFIRMÓ INTEGRALMENTE la decisión.

4. La apoderada Judicial de MEDIMÁS EPS, a través de comunicación del 22 de abril, solicitó inaplicar las sanciones impuestas para el Sr. Segura Rivera, explicando labores de cumplimiento desplegadas por la entidad, a fin de materializar la orden de tutela.

5. Mediante Auto 014 del 20 de abril, entre otras cosas, se dispuso modular la orden de arresto impuesta al Sr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, C.C.80.066.136. en providencia del 25 de febrero de 2021, conmutando la sanción de 20 días de arresto por una multa equivalente a (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Además, se aclaró que esta decisión no implicaba alteración o inaplicación de la otra sanción de multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes impuesta, inicialmente, el 25 de febrero de 2021

6. En Auto 015 - 2021 del 26 de abril se decidió NO inaplicar las sanciones impuestas insistiéndole a la obligada para que garantizara la cita médica por RETINOLOGÍA asignada a ALICIA RIAÑO MUÑOZ para el 30 de abril, además de adelantar las actuaciones requeridas por la prenombrada para acceder a un tratamiento adecuado para la enfermedad que sufre, incluyéndose la realización de TOMOGRAFÍA OPTICA, conforme prescripción médica.

Además, se aclaró que no se habían impuesto sanciones a los (10) diez integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva de MEDIMÁS EPS, sino, únicamente al Representante Legal.

7. A través de comunicación día 22 de junio de 2021 (12:11) la apoderada judicial de MEDIMÁS EPS solicitó la inaplicación de las sanciones impuestas al representante legal y a la Junta directiva, fundamentándose en diferentes actuaciones adelantadas por la entidad para garantizar los servicios prescritos a la Sra. RIAÑO. Se destaca la siguiente anotación del plenario:



La usuaria tuvo valoración el día 30/04/2021 en donde se dio ordenamiento de medicamento AFLIBERCEPT y control con retinología, de estos servicios cabe destacar que la valoración debe ser previa a la aplicación del medicamento, puesto que el retinología necesita evaluar el resultado de la tomografía óptica la cual según Call center de visión caribe se tomara el día 19/05/2021, la autorización del medicamento quedo generada con fecha de 06/04/2021, por lo que para el trámite de la aplicación posterior a la valoración de retinología estaría vencida.

8. Mediante Auto No. 16 del 23 de junio, advirtiéndose que no se tenía certeza sobre la realización de la Tomografía óptica, y que se encontraba pendiente la aplicación del medicamento AFLIBERCEPT 2 MG SOLUCIÓN INYECTABLE se le solicitó información al agente oficioso, a la IPS VISION CARIBE, y al HOSPITAL SAN JOSÉ.

9. Con fundamento en los informes remitidos se emitió providencia del 1 de julio de los corrientes estableciéndose que, a esa fecha, se encontraba pendiente la aplicación del medicamento AFLIBERCEPT 2 MG SOLUCIÓN INYECTABLE, ordenado en (2) oportunidades (30 de abril y 4 de junio), a ALICIA RIAÑO, servicio inicialmente programado para el (1) de julio pero que se había recalendado provisionalmente, para el 8 de julio, en la IPS HOSPITAL SAN JOSÉ.

Por ello, no se inaplicaron sanciones impuestas en el trámite incidental, y, se ordenó a MEDIMÁS EPS que coordinara con la IPS HOSPITAL SAN JOSÉ la garantía del servicio solicitado; de otra parte, se dispuso exhortar a la IPS HOSPITAL SAN JOSÉ, que verificara la posibilidad de reprogramar, para una fecha más próxima, la cita provisionalmente calendada para el (8) julio de 2021, para la aplicación del medicamento precitado, y que sí no resultaba posible, se abstuviera de cancelar o posponer dicha cita.

10. La IPS HOSPITAL SAN JOSÉ, a través de apoderada judicial, con suma diligencia, mediante comunicación de la fecha, indicó que se garantizó la aplicación del medicamento requerido a la Sra. RIAÑO MUÑOZ, y que, *“al tratarse de un procedimiento quirúrgico es deber de MEDIMÁS EPS garantizar la continuidad en el servicio”*. Por ello, solicitó que se declare que la IPS SAN JOSÉ dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado el 1 de julio.

CONSIDERACIONES

1. El art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, coherente con el art. 86 superior, en relación con el cumplimiento del fallo de tutela establece que el juez instructor *“mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, por lo que éste despacho es competente para vigilar la garantía del derecho conculcado, el eventual cumplimiento de la orden de tutela y la posible inaplicación de sanciones.

2. De la información allegada por la IPS SAN JOSÉ se establece un aparente cumplimiento del fallo de tutela puesto que, al parecer, se garantizó el servicio médico que se encontraba pendiente: aplicación del medicamento AFLIBERCEPT 2 MG SOLUCIÓN INYECTABLE.

3. El cumplimiento de la orden de tutela podría dar lugar al levantamiento de las sanciones impuestas a MEDIMÁS EPS, porque según reiterada línea jurisprudencial, de la verificación del cumplimiento del fallo de tutela es posible analizar la inaplicación de las sanciones adoptadas.

ste análisis también daría lugar a declarar que la IPS incidió favorablemente en el cumplimiento del fallo.

No obstante, previo a emitir pronunciamiento de fondo se hace confirmar que se haya garantizado el servicio, y que no se encuentre pendiente ninguno otro que le haya sido prescrito, a la accionante, con ocasión de la enfermedad *“Degeneración de la macula y del polo posterior del ojo”*.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. Aclararle a la IPS HOSPITAL SAN JOSÉ que las sanciones impuestas en el presente trámite incidental únicamente se han adoptado contra el Representante Judicial de MEDIMÁS EPS.

Segundo. Remitir la comunicación allegada por el Hospital San José, a la fecha 8 de julio de 2021, al agente oficioso Ramiro Rodríguez Riaño, para que en el plazo máximo de (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular.

Además, deberá informar (I) sí efectivamente se aplicó el medicamento AFLIBERCEPT 2 MG SOLUCIÓN INYECTABLE a la señora ALICIA MARIA RIAÑO MUÑOZ, en la dosis y cantidad



ordenadas, e indicar (II) sí se encuentra pendiente algún otro servicio médico que requiera la señora RIAÑO MUÑOZ con ocasión de la “Degeneración de la macula y del polo posterior del ojo”.

Tercero. Remitir la comunicación allegada por el Hospital San José, a la fecha 8 de julio de 2021, a MEDIMÁS EPS, para que en el plazo máximo de (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular, precisando sí, a la fecha, se han garantizado todos los servicios de salud requeridos por la señora ALICIA MARIA RIAÑO MUÑOZ con ocasión de la “Degeneración de la macula y del polo posterior del ojo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur Piso 3 URI KENNEDY
j17pmgt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7110495





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur Piso 3 URI KENNEDY
j17pmgt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7110495

